

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE  
REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN  
PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN URGENTE DE LAS OBRAS PARA LA  
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE CUBIERTA CENTRAL DEL  
MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Es objeto del contrato las obras que se describen en el Anexo I.

**SEGUNDA.- PROYECTO TECNICO DE LAS OBRAS.-** El conjunto de documentos que forman parte del proyecto de obras, tendrá carácter contractual, pudiendo ser examinado por los licitadores y en prueba de conformidad con el mismo, habrá de ser firmado por el adjudicatario de la licitación, en el acto de formalización del contrato

**TERCERA.- ORGANO DE CONTRATACION.**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, es el Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El mencionado órgano tiene facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

**CUARTA.- PRESUPUESTO BASE-** El presupuesto que ha de servir como base de licitación del contrato es el indicado en el anexo como tipo de licitación.

Se expresa de forma separada la cuota correspondiente al IGIC y el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente proyecto de obras.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

**QUINTA.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO.-** La partida presupuestaria con cargo a la que se abonará el precio del contrato es la señalada en el anexo I.

Las obras están financiadas por el Gobierno de Canarias con una aportación del 50 %

**SEXTA.- CAPACIDAD.-**

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del mismo cuerpo legal

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análoga o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 73.1 LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte o por la acreditación de una clasificación suficiente.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de persona debidamente facultada para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditados de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaria General interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de la Secretaria respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

**SEPTIMA.- REGIMEN JURIDICO.-** La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que se sustituyan, así mismo a la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

## **OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

**PLAZO.-** El plazo máximo de ejecución de las obras será el que se establece en el Anexo I.

## **NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo 155.d) de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP el expediente se tramitará con carácter de urgencia y, en consecuencia, se aplicarán las siguientes disposiciones al presente a los plazos y trámites ordinarios establecidos en el presente pliego.

a) El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.  
b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 135.4 como periodo de espera antes de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, que quedará reducido a diez días hábiles.

c) La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

d) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

## **DECIMA.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-**

**A) GARANTIA PROVISIONAL.-** Se estará siempre a lo que se señale en el Anexo I, para el caso de que se exija, el procedimiento será el siguiente:

A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 LCSP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IGIC.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 91 LCSP y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP y en los modelos incluidos en los anexos del mismo. La fianza será depositada en la Tesorería Municipal, incluyendo en el sobre A de la plica copia de la carta de pago, o directamente ante el órgano de contratación, incluyendo el aval original o seguro de caución directamente en el sobre A, constituyéndolo de oficio el órgano de contratación en la Tesorería Municipal. Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad CajaCanarias, cuenta corriente número 20650079291114000041 o en la entidad Caja Rural con cuenta corriente número 30760540011008187229 abiertas a nombre del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal

B. Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

C. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

D. Esta garantía provisional será devuelta a los interesados de forma automática, inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Será retenida al adjudicatario y le será devuelta una vez formalizado el correspondiente contrato; igualmente de forma automática sin necesidad de acuerdo expreso al efecto. (artículo 91.2 y 91.4 LCSP)

E. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato.

F. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

## **B) GARANTIA DEFINITIVA.-**

A. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada anteriormente cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

B. Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras; y será cancelada en la forma prevista en esta cláusula.

C. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de El Sauzal. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría General.

D. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 LCSP.

E.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en al cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## **C) DEVOLUCION DE GARANTIAS.-**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, siempre y cuando no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, iniciándose el trámite de devolución de oficio por este Ayuntamiento, transcurrido el período legalmente establecido, una vez informado favorablemente por los técnicos municipales.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución de la parte proporcional de las garantías, previa solicitud del contratista.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Durante dicho plazo de un año cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

#### **DECIMO PRIMERA.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-**

Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación podrá realizarse mediante entrega en el Registro General del Ayuntamiento, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas la invitación que se formule

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

## **DECIMO SEGUNDA- PRESENTACION Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-**

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados denominados A y B en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal, dentro del plazo y horario señalado en el Anexo I, como en la Invitación correspondiente.

**A.- En el primer sobre relativo a la documentación personal, garantía constituida, solvencia y antecedentes de la empresa en relación con su capacidad y para la ejecución de la obra, se incluirá:**

1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación en la forma siguiente:

a) D.N.I., cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar el correspondiente poder acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar (debidamente inscrito en el Registro Mercantil si representa a una sociedad) bastantado por la Secretaria de la Corporación.

c) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal o agrupación de interés económico, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriban, la participación de cada uno de ellos y designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros o pagos de cuantías significativas.

2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración conforme al artículo 49 LCSP, comprendiendo expresamente las circunstancias de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitante.

4.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda documentación que se aporte deberá ser original o copia autenticada según la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

### **B.- El segundo sobre relativo a la proposición económica.**

El contenido de las ofertas será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse provocarían que la proposición sea rechazada.

Dicha oferta se presentará en sobre cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la inscripción que figura en el Anexo I.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposición individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

### **DECIMO TERCERA.- PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.**

Todos aquellos licitadores que lo deseen podrán presentar el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho certificado les eximirá de presentar cualquier otro documento probatorio de su personalidad y capacidad jurídica, así como de su capacidad económica, financiera y técnica.

Sin embargo, a los licitadores que se acojan a esta cláusula les será exigible la presentación de una declaración expresa responsable relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

### **DECIMO CUARTA.- MESA DE CONTRATACION.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 295, en relación con lo establecido en la disposición adicional novena de la LCS, la Mesa de Contratación estará integrada por:

- Como Presidente, el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Como vocales:
  - El Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue.
  - Un miembro de los Servicios de la Oficina Técnica Municipal.
  - Un miembro de la Asesoría Jurídica
  - La Secretaria de La Corporación, o funcionario en quien delegue.
- Como Secretaria, La Tesorera de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

#### **DECIMO QUINTA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION GENERAL.-**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión pública, al día siguiente hábil a la finalización del plazo, salvo que sea sábado en cuyo caso se realizará el día hábil siguiente.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo segundo, la Mesa de contratación a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de estos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios; requerimiento que deberá ser cumplimentados en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre ante la declaración de la admisión de las proposiciones.

#### **DECIMO SEXTA.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El criterio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 LCSP, ha de servir de base para la adjudicación del contrato será el del mejor precio.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

#### **DECIMO SEPTIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACION.-**

Una vez calificada los documentos presentados en los sobres “A”, y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que en su caso se hubiere conferido al efecto, se realizará en acto público, la apertura de los sobres “B”.

La apertura de las proposiciones técnicas se realizará en la sede de este Ayuntamiento a las 12 horas del mismo día de la apertura de los sobres “A”, si en estos no hubiera deficiencias o subsanaciones que realizar, o en caso contrario, el segundo día hábil posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de las subsanaciones. En el caso de ser sábado el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. No obstante, si se considerase conveniente anticipar la apertura de plicas para a adjudicar el contrato lo antes posible, se podrá celebrar el acto de apertura de plicas con anterioridad al día señalado; en este caso se expondrá un anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores que hayan acudido al proceso.

Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, precediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el Libro de Registro, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubieren sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

Se podrá solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares cuando se estime que la Mesa ha cometido alguna infracción del ordenamiento jurídico en su actuación hasta ese momento o sus decisiones pueden causar otros perjuicios a los interesados, pudiendo solicitar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

En ese momento la Mesa interrumpirá el acto público para deliberar sobre las alegaciones formuladas por un plazo máximo de dos horas. Transcurrido ese tiempo, se reanudará el acto público comunicando a los presentes su decisión en cuanto a las alegaciones formuladas y la suspensión o no del procedimiento de adjudicación. Si la Mesa no ha alcanzado un convencimiento jurídico en ese momento, se comunicará a los presentes la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de 10 días, al objeto de que se emita un informe jurídico sobre las cuestiones alegadas, y se adopte la correspondiente resolución sobre la admisión o no de los licitadores y ofertas por el órgano de contratación.

Concluida la apertura de proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación al acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional (artículo 144.2 LCSP).

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precios más bajos, se decidirá la propuesta de adjudicación de éstas mediante sorteo.

#### **DECIMO OCTAVA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.**

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime conveniente, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas, así como las garantías provisionales, en el caso de que se hayan exigido.

La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiere efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación (arts. 42.2 y 135.3 LCSP).

#### **DECIMO NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL AJDUDICATARIO.-**

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **VIGESIMA.- ADJUDICACION DEFINITIVA**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a

aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

### **VIGESIMO PRIMERA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO**

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.(*art. 48LCSP*)

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá [la incautación de la garantía y] la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

## **VIGESIMO SEGUNDA.- COMPROBACION DEL REPLANTEO.-**

En el plazo no superior a quince días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 LCSP y en los artículos 139,140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

## **VIGESIMO TERCERA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

## **VIGESIMO CUARTA.- CONTROL DE SEGURIDAD, SALUD Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.-**

El contratista deberá presentar el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, y en cumplimiento del art. 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el limo. Sr. Alcalde, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra, que será el propio Director de ésta, salvo que expresamente se designe a otro técnico. El Coordinador deberá llevar el libro de Incidencias a que se refiere el art. 13 del referido Real Decreto y remitir copia al Ayuntamiento de las incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, una redacción de dicho Libro aunque no contenga incidencia alguna. También será el responsable de remitir al Ayuntamiento el Anexo DI del RD citado para poder realizar el aviso previo ante la autoridad laboral al

que se refiere el art. 18 de dicha norma. Igualmente deberá remitir al Ayuntamientos las actualizaciones que sean precisas en atención a los cambios que se produzcan en la obra, de manera especial cuando se realicen subcontratas de parte de la obra.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual muy grave a los efectos de la cláusula 25 de este pliego

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborales desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

#### **VIGESIMO QUINTA.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-**

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, el cual quedará integrado a todos los efectos en la Dirección Facultativa de las obras, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

#### **VIGESIMO SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP).

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, al coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TR de la LCAP.

En todo caso, cuando se produzcan excesos superiores al DIEZ (10) POR CIENTO del presupuesto de ejecución de la obra aprobado, y sean aquéllos consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, el Ayuntamiento de El Sauzal, no abonará incremento alguno respecto de los honorarios de redacción y dirección inicialmente contratados, para el caso de que se produjese la redacción de un proyecto modificado.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 LCSP (art. 199 LCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

Se obliga a facilitar a esta Administración, sin coste adicional alguno, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

Deberá disponer de los medios personales y técnicos precisos para la buena ejecución de los trabajos.

#### **VIGESIMO SEPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Isla, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Corporación.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por el Ayuntamiento que se indicará como partida independiente (artículo 129.5 LCSP).

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

## **VIGESIMO OCTAVA.- ABONOS AL CONTRATISTA.**

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento una vez que se haya expedido la certificación o el documento equivalente de recepción o conformidad y valoración de los trabajos realizados.

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al período a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de dos meses siguientes.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, al interés legal del dinero, incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere al párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 155 RG)

Los plazos a que se refieren los párrafos anteriores se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha deficiencias

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

#### **VIGESIMO NOVENA.- REGIMEN DE PENALIZACIONES**

A.-El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras. Si el contratista, por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto de los plazos parciales, o incumplido el plazo final, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de penalidades a razón de 0,20 € por 1.000€ del precio del contrato.

Además de esas penalizaciones, se exigirá al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Dicha indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 10%, la indemnización alcanzará el 10% del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 25% del precio de adjudicación del Contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

B.-Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista, quien deberá reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar hasta el 25% del valor de los materiales sustituidos. Este incumplimiento tiene carácter de muy grave.

C.-El incumplimiento de las medidas de seguridad de personas y bienes por parte del contratista se califica igualmente de muy grave y será penalizado con multa de hasta el 15% del importe del contrato por cada día de incumplimiento, en proporción al riesgo potencial que tal incumplimiento conlleve.

D.-Tiene igualmente esta calificación la ejecución de trabajos no previstos en el proyecto de obras sin la previa aprobación y formalización de la modificación contractual correspondiente; la realización subcontratas no autorizados previamente por el Ayuntamiento y no acatar y ejecutar las órdenes escritas dadas por el Director facultativo de las Obras.

E.-Constituirán incumplimientos contractuales graves los demás incumplimientos de las prescripciones de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas. Se considera muy grave la reincidencia en estos incumplimientos o la no subsanación de los mismos cuando sea requerido para ello por el Director de la obra.

F.- Sin perjuicio de las penalizaciones previstas en esta misma cláusula para incumplimientos contractuales concretos, las penalidades que se impondrán al contratistas por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

-Incumplimientos graves: 3% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo.

-Incumplimientos muy graves: 5% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo; pudiendo acordar el órgano de contratación la resolución del contrato en función del perjuicio al interés público que razonablemente pueda preverse ocasione la falta.

G.- Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 LCSP.

### **TRIGESIMA.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN OBJETO DEL CONTRATO.**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, (o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello) el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato (art.196.1 LCSP).

### **TRIGESIMO PRIMERA.- CLASIFICACION.-**

Se estará a lo establecido en el Anexo I.

### **TRIGESIMO SEGUNDA.- SUBCONTRATACION.**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

### **TRIGESIMO TERCERA.- MODIFICACION E INTERPRETACION.-**

El órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato, podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, y sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Si el importe de la modificación supera el 20% del presupuesto inicial será necesario el mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el órgano de contratación deberá aprobar parcialmente a su ejecución, la modificación del contrato y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha Ley.

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IGIC excluido).

Cualquier otra modificación del contrato no aprobada previamente por el órgano de contratación será considerada como obra ajena a este contrato y su aprobación y pago, en su caso, se tramitará con independencia del mismo en los términos señalados en los artículos 147 a149 del RGLCAP.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 25 de este pliego.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

#### **TRIGESIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.-**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 LCSP, y en la cláusula (ABONOS AL CONTRATISTA) se levantará un acta en al que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizados exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 203.2 LCSP.

#### **TRIGESIMO QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.-**

No habrá lugar a la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 77LCSP.

**TRIGESIMO SEXTA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.-** El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 206 y 220 LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de Mayo, por el que se regula al subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y el incumplimiento de los requisito y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

### **TRIGESIMO SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN.**

Dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director facultará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar en su caso, el saldo resultante de la misma.

Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del mismo, incrementado en 1,5 puntos.

**TRIGESIMO OCTAVA.-      **RESPONSABILIDAD      POSTERIOR      DEL  
CONTRATISTA.-****

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

**TRIGESIMO NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, quedarán resueltos por el Organismo de Contratación, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**ANEXO I CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LAS OBRAS, TRAMITACION URGENTE DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CAMBIO DE CUBIERTA CUBIERTA CENTRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Denominación de obras: EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE CUBIERTA CENTRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.

Autor de proyecto: Oficina Técnica Municipal.

Fecha del proyecto: octubre 2008

Fecha de aprobación: 08 de octubre 2008

Nomenclatura CNPA 1996: 4522

**2.- TIPO DE LICITACIÓN.**

En letra: Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos.

En cifra: 61.468,49€

El importe del IGIC, asciende a ( 5% ) : 3.073,42 euros.

Importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata: 64.541,91 euros.

**3.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.**

Presupuesto Partida presupuestaria: 444.0.632.03 del Presupuesto de Gastos de 2008, estando financiada en un 50% respecto al presupuesto de ejecución por contrata en la cantidad de 32.270,96 euros por subvención concedida por el Gobierno de Canarias, con destino específico a este fin, mediante Resolución de 19 de octubre de 2008, de La Dirección General de Comercio , por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos de potenciación de los mercados municipales y otros equipamientos comerciales de carácter social ( BOCA 2 de septiembre de 2008) ,

**4.- PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN.**

Meses: Un mes.

## **5.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Seis meses.

## **6.- GARANTIAS.**

Provisional: NO SE EXIGE

Definitiva: cinco por ciento del precio de adjudicación, excluido el IGIC

## **7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Hasta las 12,00 horas del último día que figure en el escrito de invitación para presentar la oferta.

Horario de Registro General de El Ayuntamiento de El Sauzal: De lunes a Viernes de 8 a 14.00 horas mañana - tarde de 17:00 a 19:00, de lunes a jueves; y sábados de 8.30 a 12.00 horas.

El expediente estará a disposición de los interesados en el Departamento de Contratación de esta Entidad.

## **8.- TRAMITACIÓN DE URGENCIA.**

Al tramitarse el procedimiento de licitación por Urgencia, los plazos señalados vendrán reducidos a la mitad, en los términos indicados en el artículo 96 de la LCSP

## **9.- INSCRIPCIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS SOBRES DE LOS LICITADORES.**

SOBRE "A": "Documentación para la adjudicación de las obras EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE CUBIERTA CENTRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.

SOBRE "B": "Proposición económica para la adjudicación de las obras de EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE CUBIERTA CENTRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.

## **10.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.**

A).- CLASIFICACIÓN EXIGIDA: NO SE EXIGE

**B).- MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA**

- a) Económica y financiera: Deberá acreditarse aportando al menos dos de los medios establecidos en el artículo 64 LCSP
- b) Técnica: Deberá acreditarse aportando los datos del artículo 65 LCSP.

**11.- MODELO DE PROPOSICIÓN.**

D.....  
..... Con D.N.I. N° ..... expedido en .....  
....., el día ..... con domicilio  
en ..... Calle ..... n° .....  
En nombre propio ( o en representación de .....  
..... Como acredita por .....  
.....) habiendo sido invitado a tomar parte en la licitación .....  
tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de  
.....  
..... ( en letras y número ) IGIC excluido, que asciende a la  
cantidad de (5%).....euros, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas  
administrativas que acepto íntegramente.

( lugar , fecha y firma)

**12. APERTURA DE SOBRE CON LA OFERTA ECONÓMICA.**

Lugar: Sede del Ayuntamiento de El Sauzal, Calle Constitución nº 3.  
Día: día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (cláusula décimo quinta). (Siempre y cuando no haya que subsanar deficiencias).  
Horas: 12:00.

**13- GASTOS DE ANUNCIOS.**

Importe máximo: seiscientos ( 600)Euros.

## ANEXO II

### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE CUBIERTA CENTRAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL

#### CONVOCATORIA

Declarante:

Apellidos, Nombre o Razón Social:					
NIF/CIF:		Domicilio:			
Municipio:		C.P.:		Tfno.:	

Que desea tomar parte en la licitación, para la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato....., adjuntando los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a lo establecido en los pliegos, así como la aportación de la siguiente documentación:

- Sobre A**, relativo a la documentación personal, solvencia y antecedentes de la empresa en relación con su capacidad para la ejecución de la obra.
- Sobre B**, relativo a la proposición económica.

Por lo que SOLICITA la admisión de la oferta que se adjunta.

En La Villa de El Sauzal, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_